

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 9

Referencia: 9-90

Año: 1990

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-06-1990

Título: A PARTIR DEL 10 DE JULIO DE 1990 LOS DEPOSITOS A PLAZO FIJO RESTRINGIDOS MANTENIDOS EN BANCOS OFICIALES Y BANCOS DE LICENCIA GENERAL RETORNARAN AL REGIMEN HABITUAL DE LOS DEPOSITOS A PLAZO FIJO.

Dictada por: COMISION BANCARIA NACIONAL

Gaceta Oficial: 21743

Publicada el: 13-03-1991

Rama del Derecho: DER. BANCARIO

Palabras Claves: Ahorros e instituciones de préstamos, Bancos e instituciones financieras, Bancos y banca

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.200

Rollo: 47

Posición: 2445

do por el señor JUAN CARLOS VOLOJ PEREIRA, varón, panameño, soltero, con cédula de identidad personal No. 8-196-819, domiciliado en calle 71 No. 91, Paifilla de la ciudad de Panamá, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra intitulada APRENDIENDO "A VIVIR, APRENDIENDO A MORIR", cuyo autor es el señor JUAN CARLOS VOLOJ PEREIRA;

Que la obra tiene cuarenta (40) capítulos que tratan de hechos verídicos y ficticios de la vida pública y privada de los cadetes en los liceos militares argentinos;

Que la solicitud de inscripción de la referida obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra intitulada "APRENDIENDO A VIVIR, APRENDIENDO A MORIR", cuyo autor es el señor Juan Carlos Voloj Pereira.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ADA LUZ LOPEZ DE GORDON

Ministra de Educación

BERTILO MEJIA O.

Viceministra de Educación, a.i.

Es copia auténtica

Nelly G. Alvarado

Secretaría General del

Ministerio de Educación

Panamá, 20 de febrero de 1991

COMISION BANCARIA NACIONAL

ACUERDO No. 9-90

(De 8 de junio de 1990)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la fin de favorecer la reanudación integral de las operaciones bancarias en forma ordenada los Artículos 4 del Acuerdo No. 8-88 de 26 de marzo de 1988, 1 del Acuerdo No. 26-88 de 2 de junio de 1988, 1 del Acuerdo No. 34-88 de 31 de agosto de 1988, 1 del Acuerdo No. 2-89 de 3 de marzo de 1989, 1 del Acuerdo No. 9-89 de 27 de junio de 1989 y 1 del Acuerdo No. 20-89 de 27 de diciembre

de 1989 establecieron sucesivamente restricciones temporales sobre los Depósitos A Plazo Fijo mantenidos en Bancos Oficiales y demás Bancos establecidos en Panamá con Licencia General; y

Que desde el restablecimiento del orden constitucional se ha venido registrando paulatinamente la consolidación de efectos positivos de la reanudación progresiva de condiciones necesarias para el funcionamiento regular del Sistema Bancario respecto de los Depósitos A Plazo Fijo, por lo que resulta conveniente, necesario y procedente resolver de conformidad.

ACUERDA:

ARTICULO UNICO: A partir del 10 de julio de 1990 los Depósitos A Plazo Fijo restringidos mantenidos en Bancos oficiales y demás Bancos de Licencia General retornarán al régimen habitual de los Depósitos A Plazo Fijo. Queda expresamente entendido por lo tanto, que a partir del 10 de julio de 1990, el plazo de vencimiento de dichos depósitos será el plazo vigente pactado sobre los mismos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de junio de mil novecientos noventa (1990).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO FORD B.

Presidente

ERNESTO A. BOYD S.

Secretario

Es fiel copia de su original

Ernesto A. Boyd S.

Director Ejecutivo

Comisión Bancaria Nacional

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

ACUERDO C.E. No. 10-90

(De 6 de noviembre de 1990)

EL COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL,

en uso de sus facultades legales, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo de Comité Ejecutivo No. 64-83 de 12 de enero de 1983, se aprobó el sistema tarifario que rige el cobro por los servicios marítimos y portuarios que se prestan a las naves que ingresan a los Puertos de la República de Panamá.

Que mediante Acuerdo de Comité Ejecutivo No. 2-88 de 23 de mayo de 1988 se aprobaron las tasas por el derecho de muelleaje a los vehículos automotores, autobuses, camiones, grúas, montacargas y similares, aplicables en los Puertos Menores.

Que las tarifas aprobadas para los Puertos Menores no son compatibles con el costo del